

Pemex-Refinación**Calidad de los Combustibles, Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta, Nuevo León**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0215

DE-212

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

A fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	894,787.5
Muestra Auditada	894,787.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 894,787.5 miles de pesos que Pemex Refinación erogó en el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL03709P, monto que representa el 100.0% del total ejercido en el año de estudio en el proyecto Calidad de Combustibles Fase Gasolinas (obra) específicamente, a la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta, Nuevo León, por ser susceptibles de cuantificar y verificar tanto en planos como en campo conforme a los importes que se detallan en la siguiente tabla.

IMPORTES REVISADOS (Miles de pesos y de dólares y porcentaje)				
Número de contrato	Importe			Alcance de la revisión (%)
	Ejercido		Revisado	
ROPL03709P	121,960.9	M.N. 1)	121,960.9	M.N.
	330,098.2	M.N. 2)	330,098.2	M.N.
	32,852.0	USD *	32,852.0	USD *
Total en M.N.	894,787.5	M.N.	894,787.5	M.N. 100.0

FUENTE: Cédula del alcance revisado por la ASF con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

1) En la parte a precios unitarios, que incluye el monto ejercido por anticipo 2012 y ajuste de costos.

2) En la parte de precio alzado, que incluye el monto ejercido por anticipo 2012.

* Al tipo de cambio aplicado por la entidad fiscalizada 442,728.4 miles de pesos (Tabla I).

Antecedentes

El proyecto consiste en integrar al Sistema Nacional de Refinación (SNR) la infraestructura necesaria, compuesta por plantas y equipo, para producir gasolinas de ultra bajo contenido de azufre (UBA) que permitan a la entidad fiscalizada cumplir la especificación establecida en la norma oficial mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, mediante la construcción de ocho plantas de postratamiento en las seis refinerías del SNR, ubicadas en los estados de Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz, cuyas acciones comprenden el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción (IPC) de las plantas desulfuradoras de gasolina catalítica, unidades regeneradoras de amina, instalaciones complementarias, edificaciones, instalaciones de servicios auxiliares y su integración en dichas refinerías. De acuerdo con el Estudio de Preinversión para la Calidad de los Combustibles del 2 de junio de 2009, el proyecto se financiaría con recursos propios, con un presupuesto autorizado de 2,887,863.5 miles pesos, equivalentes a 199,163.0 miles de dólares a una paridad de 14.5 pesos por dólar y un plazo original de 42 meses que se incrementaría posteriormente a 78.

Por lo que se refiere a la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta, Nuevo León, en el proyecto Calidad de Combustibles Fase Gasolinas (obra) se consideró el desarrollo de la IPC de una planta desulfuradora de gasolina catalítica de 42.5 miles de barriles de petróleo por día (MBpD), una unidad regeneradora de amina (URA), la adecuación de la torre de enfriamiento existente, el desfogue de hidrocarburos y gas ácido, edificaciones, instalaciones complementarias y su integración en la misma refinería.

El contrato de obra pública mixto a tiempo determinado número ROPL03709P tuvo por objeto el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción de las plantas desulfuradoras de gasolina catalítica, unidades regeneradoras de amina, instalaciones complementarias, instalaciones de servicios auxiliares y su integración en la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en Cadereyta, Nuevo León. El 20 de agosto de 2009, Pemex Refinación adjudicó los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública internacional a la empresa ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V., y en él se pactaron montos de 192,334.9 miles de pesos a precios unitarios, 1,072,634.0 miles de pesos y 173,688.8 miles de dólares en la parte de precio alzado, y un plazo de 1,320 días naturales, con un periodo de ejecución del 21 de septiembre de 2009 al 2 de mayo de 2013.

A la fecha de la revisión (agosto de 2013), se habían formalizado cuatro convenios, el primer convenio (29A) del 11 de noviembre de 2011, se debió a la autorización de volúmenes adicionales, el monto se amplió en 47,877.8 miles de pesos de la parte contratada a precios unitarios que representan el 24.9%, por lo que el monto autorizado de esa parte quedó en 240,212.7 miles de pesos; el segundo convenio (12A), del 11 de noviembre de 2011, fue para modificar el programa de ejecución de los trabajos y red de actividades para la parte de precio alzado en dólares, debido a que la puesta en sitio de los CD modules y el Paladio, se modificó del 25 de noviembre de 2011 al 10 de octubre de 2012, ya que el tecnólogo CD-TECH informó que estos materiales no deberían permanecer por largos periodos de almacenamiento, ya que el oxígeno puede reactivar los catalizadores, por lo cual recomendó que los citados materiales llegaran tres meses antes de la terminación mecánica del proyecto; el tercer convenio (29-B), del 16 de marzo de 2012, se debió a la autorización de volúmenes adicionales en las especialidades de obra civil y obra eléctrica, el monto se amplió en 101,185.9 miles de pesos de la parte contratada a precios unitarios que representan el 52.6%, por lo que el monto autorizado de esa parte quedó en 341,398.6

miles de pesos y el cuarto convenio (29-C), del 30 de agosto de 2012, se debió a la autorización de volúmenes adicionales y de conceptos extraordinarios en las especialidades de obra civil e instrumentos, por lo que el monto se amplió en 64,238.2 miles de pesos de la parte contratada a precios unitarios que representan el 33.4%, el monto autorizado de esa parte quedó en 405,636.8 miles de pesos.

Posteriormente, Pemex Refinación y la contratista ICA, Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V., celebraron el 29 de octubre de 2012 el Acta circunstanciada para formalizar la prórroga en la fecha de terminación de los trabajos de la parte de precio unitario y precio alzado del contrato, debido a los actos u omisiones imputables a Pemex Refinación, lo cual originó la adecuación del programa de ejecución contractual, pues era imposible realizar las libranzas de la torre de enfriamiento CT-201, difiriendo el inicio de los trabajos de las especialidades de obra civil, eléctrica, mecánica y tuberías para el desmontaje de las bombas MEBA-201 F/G/H (existentes) y montaje e interconexión de las bombas nuevas MEBA-201 F/G/H, así como la liberación de las interconexiones TIE IN, esto desfasó la prueba hidrostática de la Torre DA-3201, las pruebas y arranque de las bombas MEBA-201 F/G/H, por lo que la terminación de los trabajos en precios unitarios quedó para el 2 de marzo de 2013 y en precio alzado, para el 21 de junio de 2013.

Al 9 de agosto de 2013 los trabajos objeto del contrato seguían en ejecución y el total erogado acumulado a diciembre de 2012 ascendió a 3,309,654.9 miles de pesos integrados por 354,504.8 miles de pesos por concepto de obra en la parte contratada a precios unitarios y 13,569.8 miles de pesos por ajuste de costos; en la parte de precio alzado en moneda nacional, 890,251.1 miles de pesos; por concepto de obra en la parte de precio alzado 147,922.4 miles de dólares y 5,281.9 miles de dólares por concepto de actualización de equipos (equivalentes a 2,051,329.2 miles de pesos al tipo de cambio aplicado por la entidad fiscalizada en la correspondiente fecha de su pago).

En el 2012 se ejercieron 114,474.7 miles de pesos por concepto de obra en la parte de precios unitarios y 7,486.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; en la parte de precio alzado 330,098.2 miles de pesos; asimismo, por concepto de obra en la parte de precio alzado 27,570.1 miles de dólares y 5,281.9 miles de dólares por concepto de actualización de equipos (equivalentes a 442,728.4 miles de pesos al tipo de cambio aplicado por la entidad fiscalizada en la fecha de su pago), lo que hace un total de 894,787.5 miles de pesos, monto reportado en la Cuenta Pública de 2012.

Resultados

1. Se observó que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, en el Proyecto Calidad de los Combustibles, se reportó un presupuesto modificado de 6,720,966.3 miles de pesos y un monto pagado de 6,557,757.6 miles de pesos, por lo que se determinó un subejercicio de 163,208.7 miles de pesos, sin que se tenga evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-360-2013 del 12 de septiembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación proporcionó copia del oficio núm. PXR-SAF-GP-CP-SIF-126-2013 del 11 de septiembre de 2013, con el que el Subgerente de Información Financiera de la Subdirección de Administración y Finanzas envió documentación referente a la formulación del presupuesto regularizable de cierre del ejercicio fiscal de 2012, una impresión con parte del archivo donde se puede observar el monto del presupuesto del cierre del 2012, para el

proyecto Calidad de los Combustibles, la copia de la respuesta a la solicitud de Petróleos Mexicanos a través del Módulo de Administración del Presupuesto de Egresos (MAPE) de la Unidad de Política y Control Presupuestal (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde se les rechaza la adecuación presupuestal por considerarla improcedente; el oficio núm. DCF-SPP-ECFS-409-2013 del 26 de agosto de 2013, emitido por el Enlace y Control de Fiscalización Superior de la Dirección Corporativa de Finanzas, con el cual se remite el informe pormenorizado de la Gerencia de Control Presupuestario relativo a la justificación de la variación observada en la Cuenta Pública de 2012, señalando que el mecanismo fundamentado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria fue utilizado por esta institución y autorizado por la UPCP del 2009 al 2011.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación persiste, ya que no se llevó a cabo la adecuación presupuestal para regularizar la Cuenta Pública de 2012, tal como se indica en la respuesta del MAPE de la Unidad de Política y Control Presupuestal (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

12-1-18T4M-04-0215-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que las áreas involucradas lleven a cabo la adecuación presupuestaria para regularizar y reportar la Cuenta Pública, de conformidad a la normativa.

2. En la revisión del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL03709P, en la parte de precio alzado, se observó que la entidad otorgó a la contratista un anticipo de 10,856.9 miles de dólares y 150,972.5 miles de pesos para el ejercicio presupuestal de 2012, de los cuales, se amortizó la parte correspondiente al anticipo en dólares; sin embargo, en la parte relativa al anticipo en moneda nacional sólo se amortizó la cantidad de 77,106.2 miles de pesos en las estimaciones de obra 29 a la 38, con periodo del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2012, sin que se cuente con la evidencia documental de la amortización del anticipo pendiente por 73,866.3 miles de pesos, ya que dicho saldo debió liquidarse en la última estimación del ejercicio en que se otorgó.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-GPA-DP3-94-2013 del 13 de septiembre de 2013, el Especialista Técnico "A", de la Coordinación de Proyectos Fase Gasolinas, de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación, proporcionó copia del escrito sin fecha, en donde manifestó que en la última factura de 2012 Pemex Refinación no pudo recuperar el anticipo no amortizado al 31 de diciembre de 2012, por 73,866.3 miles de pesos, debido al atraso financiero que presentaban la contratista y el monto de la estimación de diciembre, el cual era insuficiente para llevar a cabo la recuperación, por tal motivo este importe se recuperó mediante afectación de las facturas números A1310, A1474 y A1471, del 5 y 27 de febrero y 12 de marzo de 2013, respectivamente.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación se atiende parcialmente ya que se presentó copia de las facturas números A1310, A1474 y A1471, del 5 y 27 de febrero y 12 de marzo de 2013, respectivamente, sin embargo, se omitió la documentación soporte que avale los pagos, tales como las pantallas SAP, testigos de pago, transferencias bancarias, además, no se aplicaron los gastos financieros generados durante los meses en que se logró su recuperación.

12-1-18T4M-04-0215-01-002 Recomendación

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que las áreas involucradas apliquen la amortización del anticipo de conformidad con lo estipulado en el contrato, a fin de evitar infracciones a la normativa.

12-1-18T4M-04-0215-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria, de las pantallas SAP, testigos de pago y transferencias bancarias de la recuperación de los 73,866.3 miles de pesos, así como de los gastos financieros generados durante los meses en que se logró la recuperación del anticipo de 2012. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Se constató que en el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL03709P, el importe contratado en la parte de precios unitarios fue de 192,334.9 miles de pesos; posteriormente, se celebraron por concepto de volúmenes adicionales y obra extraordinaria los convenios de ampliación al monto núms. 29-A por 47,877.7 miles de pesos (24.9%); 29-B por 101,186.0 miles de pesos (52.6%), y 29-C por 64,238.2 miles de pesos (33.4%) lo que dio un total contratado de 405,636.8 miles de pesos y un incremento del 210.9% adicional al monto originalmente contratado. Asimismo, en relación con la partida de obra civil que consta de 101 conceptos, se observó que en 19 de ellos se autorizaron volúmenes adicionales que representan incrementos del 71.5 al 8,660.0%, situación que demuestra una deficiente planeación de la obra por ejecutar.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-GPA-DP3-94-2013 del 13 de septiembre de 2013, el Especialista Técnico "A" de la Coordinación de Proyectos Fase Gasolinas de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación proporcionó copia del escrito sin fecha, en donde manifiesta que: el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica "para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido", para este caso en particular del contrato núm. ROPL03709P, Pemex Refinación emitió una ingeniería conceptual que entregó en el proceso licitatorio para fines de elaboración de propuestas, una vez que se tuvo un licitante ganador, desarrolló la ingeniería de detalle, en ese momento se detectaron volúmenes de obra excedentes por ejecutar que fueron necesarios para cumplir con el objetivo del contrato, por lo que Pemex Refinación analizó la situación con las razones fundadas que originaron esos trabajos y por tal motivo autorizó la celebración de convenios modificatorios al contrato, los cuales formalizó mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en el contrato, y el marco legal aplicable permitiendo ejecutar los trabajos en forma continua hasta su conclusión.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación persiste, toda vez que, si bien es cierto que en el artículo 24, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se indica que para las obras públicas de gran complejidad, se requiere contar con un avance del desarrollo de los estudios y

proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y programa de ejecución que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido, esto no se cumple ya que se tuvo un incremento del 210.9 %, en los precios y modificaciones en el programa de construcción que representa el doble de lo concursado o convenido.

12-1-18T4M-04-0215-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que las áreas involucradas que realicen las obras públicas de gran complejidad cuenten con un avance del desarrollo de los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y programa de ejecución con el objeto de que los licitantes preparen una propuesta solvente y ejecuten en forma ininterrumpida los trabajos hasta su conclusión, en concordancia con el catálogo de conceptos y el programa de ejecución convenido, a fin de evitar la celebración de convenios por concepto de volúmenes adicionales y obra extraordinaria, que representan el doble de lo contratado.

4. Con el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL03709P, en la parte correspondiente a precios unitarios, se verificó que, en relación con las partidas de concurso núms. S/C 100 "Obra falsa para apuntalamiento con estructura metálica de líneas de tubería en operación durante la rehabilitación de marcos existentes y la construcción de marcos nuevos, una cama de líneas de tubería con altura de 13.5 mts. y distancia transversal de 12 mts." y S/C 101 "Obra falsa para apuntalamiento con estructura metálica de líneas de tubería en operación durante la rehabilitación de marcos existentes y la construcción de marcos nuevos, una cama de líneas de tubería con altura de 13.5 mts. y distancia transversal de 18 mts.", la entidad fiscalizada autorizó el pago de volúmenes adicionales para el apuntalamiento de los racks de tubería (cuya unidad de medida es la pieza), argumentando el alto grado de corrosión en los soportes de la tubería de desfogue en operación (patines), lo cual se realizó mediante la celebración de los convenios 29 A, 29 B y 29 C. Al respecto, se determinó que no se justifica tal incremento, debido a que con ello se modificaron las condiciones de los alcances de los precios referidos, ya que en los mismos se indica que se deberá incluir la identificación de las líneas de tubería para apuntalar, localizadas entre marcos de concreto transversales y, por tanto, la contratista debió prever el grado de dificultad de los trabajos, así como las condiciones del sitio en el momento de formalizar su propuesta. Adicionalmente, y en función de que los alcances de los precios unitarios contemplan el diseño de la estructura metálica necesaria para apuntalamiento, se confirma que el contratista debió considerar las piezas por diseñar entre cada marco, tomando en cuenta los alcances de los conceptos, entre ellos: el suministro, transporte y almacenamiento de materiales y equipos necesarios para la construcción de la obra de apuntalamiento que incluye todos los herrajes y andamios necesarios. Por lo anterior, se determinaron pagos improcedentes en la estimación núm. 19 con periodo del 1 al 31 de marzo de 2012 por 6,680.3 miles de pesos para el concepto S/C 100 y 4,608.7 miles de pesos para el concepto S/C 101, que hacen un total de pagos en exceso por 11,289.0 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. PXR-SPR-A-AAA-117-2013 y PXR-SPR-GPA-DP3-94-2013 del 13 de septiembre de 2013, el Subgerente del Área de Atención a Auditorías y el Especialista Técnico "A", de la Coordinación de Proyectos Fase Gasolinas, ambos de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación, proporcionaron copia del escrito del 12 de septiembre de

2013, en el que manifestaron lo siguiente: para cumplir con lo observado por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública de 2011, donde se realizó esta misma observación, Pemex Refinación propuso elaborar un estudio con los recursos reales asignados en campo, en el cual se analizaran los nuevos precios para el armado y desarmado de los andamios de carga y viguetas utilizados, con grúas de 40 y 60 tons, durante todo el periodo de ejecución para apuntalar y asegurar las tuberías existentes en operación en el desmantelamiento de las estructuras existentes y colocación de las nuevas estructuras metálicas con un alto grado de corrosión y las cargas reales en las líneas de los rack's existentes, de esta forma se dio continuidad operativa del proceso a la refinería sin tener que parar la producción.

Con los resultados de este estudio se emitió un nuevo anexo C-18, el cual se aplicará y se ajustarán los precios unitarios extraordinarios y cancelarán los conceptos S/C-100 y S/C-101 del anexo 29 en los periodos en que fueron ejecutados y con las mismas cantidades de piezas de apuntalamiento estimadas, para atender la observación de la Auditoría Superior de la Federación.

Actualmente, está en trámite el convenio modificatorio núm. 8 que incluye la ampliación de plazo a la parte de precio unitario, este convenio es necesario para aplicar la estimación correspondiente, por lo que una vez autorizado dicho convenio se estará en condiciones de aplicar la estimación con los ajustes resultantes.

Posteriormente, con el oficio núm. PXR-SPR-A-74-2013 del 3 de octubre de 2013, el Asesor de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación remitió copia del oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-786-2013 del 2 de octubre de 2013, con el que el Coordinador de Proyectos Fase Gasolinas de la Subdirección de Proyectos envió copia de la estimación núm. 35 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2013, cálculo de intereses de la cantidad resultante de la aplicación de los conceptos extraordinarios EX.CIV.0133 y EX.CIV.0134, que sustituyen a los conceptos SC/100 y SC/101, respectivamente, y oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-ROC-327-2013 con el cual, se envía la estimación núm. 35 para su trámite de pago. Asimismo, comunicó que una vez recibidos los precios extraordinarios para realizar el cálculo de las partidas correspondientes resultando una cantidad favorable a Petróleos Mexicanos por un monto de 2,557.0 miles de pesos, más 1,340.9 miles de pesos por los intereses respectivos, por lo que, resultó un monto total de 3,897.9 miles de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación persiste, aun cuando la entidad autorizó el anexo C-18 (02 PU) y se aplicó en la estimación núm. 35, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2013, el ajuste correspondiente a los conceptos extraordinarios EX.CIV.0133 y EX.CIV.0134, sustituye a los conceptos SC/100 y SC/101, respectivamente, habiendo resultado un monto favorable a Petróleos Mexicanos de 3,897.9 miles de pesos, sin embargo, se consideraron las mismas piezas de apuntalamiento estimadas, cuando el ajuste debió ser por el número de marcos.

12-1-18T4M-04-0215-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que, antes de autorizar modificaciones a los alcances de los precios contratados que alteren las condiciones establecidas desde las bases de concurso, las áreas involucradas se aseguren de la procedencia de dichas modificaciones, a fin de evitar pagos en exceso al subsanar las omisiones en las propuestas de los licitantes.

12-1-18T4M-04-0215-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 11,289.0 miles de pesos, debido a que se autorizaron incrementos de volúmenes de obra en los conceptos de concurso núms. S/C 100 "Obra falsa para apuntalamiento con estructura metálica de líneas de tubería en operación durante la rehabilitación de marcos existentes y la construcción de marcos nuevos, una cama de líneas de tubería con altura de 13.5 mts. y distancia transversal de 12 mts." y S/C 101 "Obra falsa para apuntalamiento con estructura metálica de líneas de tubería en operación durante la rehabilitación de marcos existentes y la construcción de marcos nuevos, una cama de líneas de tubería con altura de 13.5 mts. y distancia transversal de 18 mts.", lo cual no está justificado, ya que el alcance de los trabajos incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se observó que en el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL03709P, en la parte correspondiente a precio alzado en dólares, en la estimación de actualización de precios de equipos núm. 1 AE con periodo del 1 al 31 de julio de 2012, por 5,281.9 miles de dólares, se aplicaron los factores para la actualización de los equipos emitidos por la Subdirección de Proyectos mediante la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control, en los oficios núms. PXR-SP-GPSC-128-2012 y PXR-SP-GPSC-200-2012, del 10 de abril y 10 de mayo de 2012, respectivamente. Sin embargo, se omitió considerar la afectación por el anticipo otorgado al contratista, en incumplimiento del contrato, "Anexo 26" (Mecanismo de actualización del valor de los equipos), numeral 3; en tal virtud, se considera que se pagaron en exceso 1,584.6 miles de dólares (equivalentes a 20,615.8 miles de pesos al tipo de cambio de 13.0101 por dólar, de conformidad con el tipo de cambio de divisas extranjeras para el cierre contable emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por redondeo los decimales no coinciden).

Mediante los oficios núms. PXR-SPR-A-AAA-117-2013 y PXR-SPR-GPA-DP3-94-2013 del 13 de septiembre de 2013, el Subgerente del Área de Atención a Auditorías y el Especialista Técnico "A", de la Coordinación de Proyectos Fase Gasolinas, ambos de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación, proporcionaron copia del escrito de fecha 12 de septiembre de 2013, en el cual manifestaron lo siguiente: el mecanismo establecido en el anexo 26 del contrato denominado "mecanismo de actualización del valor de los equipos", aunque lo parezca, no se puede manejar ni dar trato del ajuste de costos establecido en la ley y reglamento para el precio unitario, en este caso lo que busca es calcular y encontrar el diferencial en el precio de adquisición de los equipos relacionados en la tabla núm. 1 del anexo 26.

La forma en que la contratista debe recuperar el costo del equipo actualizado es de la manera siguiente:

El 100% del valor original de los equipos, se cobrará mediante los diferentes eventos de la cédula de hitos de pago establecida en el anexo 15, y el diferencial, mediante el pago de la estimación de ajuste, el cual es el resultado de aplicar al costo original el factor calculado y aprobado mediante el oficio de resolución de cada equipo.

Las razones por la que no se afectó el importe resultante que es la diferencia para complementar el valor total del equipo, por el porcentaje de los anticipos de cada ejercicio son las siguientes:

Primera: los anticipos que la dependencia otorga al inicio de cada ejercicio se usan para los costos preoperativos, fletes de equipos y compra de materiales de construcción permanente de todos los conceptos de obra comprometidos en el ejercicio, y no son para la compra de equipos cuyos costos son muy elevados en relación con el resto de los insumos, este monto sería insuficiente para cubrir tal evento.

Segunda: el afectar al monto diferencial calculado provocaría que el costo del equipo sea superior a lo que la contratista cobraría, y originaría que la contratista tenga un quebranto, puesto que esto la obligaría a cubrir este diferencial sacrificando utilidad o recurriendo a otro medio de financiamiento no previsto en las condiciones originales del contrato.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación persiste, debido a que en la cláusula 6, numeral 6.8, en el anexo 26 del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL03709P, y en los oficios núms. PXR-SP-GPSC-128-2012 y PXR-SP-GPSC-128-2012 del 1o. de abril y 9 de mayo de 2012, se estableció la aplicación de la afectación de dicho anticipo.

12-1-18T4M-04-0215-01-005 Recomendación

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que las áreas involucradas apliquen los factores para la actualización de los equipos, considerando la afectación por el anticipo otorgado al contratista, de conformidad con el contrato, a fin de evitar pagos en exceso.

12-1-18T4M-04-0215-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 20,615.8 miles de pesos, debido a que se aplicaron los factores para la actualización de los equipos emitidos por la Subdirección de Proyectos mediante la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control, en oficios núms. PXR-SP-GPSC-128-2012 y PXR-SP-GPSC-200-2012, del 10 de abril y 10 de mayo de 2012, respectivamente, y se omitió considerar la afectación por el anticipo otorgado al contratista, en incumplimiento del contrato, Anexo 26. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 31,904.8 miles de pesos. Adicionalmente, existen 73,866.3 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 5 Recomendación(es) y 3 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y

alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y los cuales se refieren principalmente a un subejercicio por 163,208.7 miles de pesos en la Cuenta Pública de 2012; al saldo del anticipo pendiente de aclarar por 73,866.3 miles de pesos, a la planeación deficiente de la obra por ejecutar, lo cual provocó la celebración de convenios por concepto de volúmenes adicionales y obra extraordinaria mayores del 25.0%, e incrementó el monto contratado en un 210.9%; a pagos improcedentes por 11,289.0 miles de pesos en los conceptos S/C 100 y S/C 101 y al pago en exceso en la actualización de precios de equipos por 20,615.3 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que las obras se presupuestaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de la obra se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracción III; y 92.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafos cuarto y quinto; 55, párrafo segundo, y 59, párrafos primero y segundo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 66; 113, fracción III, incisos a, y b.3; y 147.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 8.

Contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL03709P: cláusula 6, numerales 6.1, párrafo trigésimo; 6.8 y anexo 26.

Especificaciones 100 SC/100 y 101 SC/101, anexo 29 B

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.